



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 37

DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2019

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Secretaria Accidental Doña Susana Alonso Manzanares, el Señor Interventor Interino Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, la Señora Secretaria Accidental Doña Mónica Valgañón Pereira.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 30 de septiembre de 2019, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- DISFRUTE DE PERMISO DE MARÍA ÁNGELES ROA SÁENZ, POR REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS YA RECONOCIDOS.

Visto el escrito presentado por D^a María Ángeles Roa Sáenz, R.E. n.º 8.537/2019 de fecha 25/09/2019, solicitando el disfrute de permiso el próximo día 31 de octubre de 2019, en compensación por los servicios extraordinarios realizados y ya reconocidos.

Vistos los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 09/07/2019, 22/07/2019 y 19/08/2019, reconociendo a D^a María Ángeles Roa Sáenz 3,5 h., 1,75 h. y 1,75 h., respectivamente, de tiempo libre por la realización de servicios extraordinarios.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Autorizar a D^a María Ángeles Roa Sáenz el disfrute de permiso el próximo día 31 de octubre de 2019, en compensación por los servicios extraordinarios realizados y ya reconocidos.

Tiempo restante Juntas de Gobierno Local de fechas 09/07/2019, 22/07/2019 y 19/08/2019: 0 horas.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.2.- DISFRUTE DE PERMISO DE ÓSCAR ROMERO MARTÍNEZ POR ASISTENCIA A JUICIO Y POR REALIZACIÓN DE JORNADAS FORMATIVAS, YA RECONOCIDOS.

Visto el escrito presentado por D. Óscar Romero Martínez, R.E. n.º 8.480/2019 de fecha 24/09/2019, solicitando el disfrute de permiso el próximo día 9 de octubre de 2019 (de 5:00 h. a 6:00 h.) y el día 10 de octubre de 2019, en compensación por asistencia a juicio y por realización de Jornadas formativas, ya reconocidos.

Vistos los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 22/07/2019 y 19/08/2019, en los que se reconocía a D. Óscar Romero Martínez 3 y 6 horas de tiempo libre, respectivamente, por la realización de las Jornadas formativas y la asistencia a juicio.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Óscar Romero Martínez el disfrute de permiso el próximo día 9 de octubre de 2019 (de 5:00 h. a 6:00 h.) y el día 10 de octubre de 2019, en compensación por la realización de las Jornadas formativas y la asistencia a juicio.

Tiempo restante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 22/07/2019 y 19/08/2019: 0 horas.



2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.3.- SOLICITUD DE MARÍA JOSÉ SALINAS SÁEZ, DE DISFRUTE DE HORAS POR REALIZAR CURSOS DE FORMACION.

Visto el escrito presentado por D^a. María José Salinas Sáez, R.E. n.º 8.664/2019 de fecha 30/09/2019, por el que solicita, en compensación por las horas reconocidas por la realización de cursos de formación, disfrutar de permiso el día 3 de octubre de 2019 y 2 horas del viernes día 4 de octubre de 2019, trabajando de 9:00 h. a 14:00 h. (total de disfrute son 9 h. que le restaban)

Visto el Decreto de fecha 12/06/2019 por el que se reconoce a D^a. María José Salinas Sáez 30 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, de cursos de formación.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del A cuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como



tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. María José Salinas Sáez el disfrute del permiso el día 3 de octubre de 2019 y 2 horas del viernes día 4 de octubre de 2019



- Tiempo restante Decreto de fecha 12/06/2019 = 0 horas.

2).- Dar traslado a la interesada , a los efectos oportunos.

2.4.- DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A MARÍA JOSÉ SALAZAR GÓMEZ

Visto el escrito presentado por D^a. María José Salazar Gómez, R.E. n.º 8.646/2019 de fecha 30/09/2019, por el que solicita el disfrute tiempo libre en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos, según el siguiente detalle:

- El día 03/10/2019, 2 horas.
- El día 04/10/2019, 3 horas.
- El día 09/10/2019, 2 horas.
- El día 10/10/2019, 3 horas.
- El día 16/10/2019, 2 horas.
- El día 17/10/2019, 3 horas.
- El día 23/10/2019, 2 horas.
- El día 24/10/2019, 3 horas.
- El día 30/10/2019, 2 horas.
- El día 06/11/2019, 2 horas.
- El día 07/11/2019, 3 horas.
- El día 13/11/2019, 2 horas.
- El día 14/11/2019, 3 horas.
- El día 20/11/2019, 2 horas.
- El día 21/11/2019, 3 horas.
- El día 27/11/2019, 2 horas.
- El día 28/11/2019, 3 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 02/04/2019 por el que se reconoce a D^a. María José Salazar Gómez 166 hora 56 minutos por la realización de servicios extraordinarios a disfrutar durante un plazo excepcional de doce meses en vez de los 4 fijados en el Acuerdo/Convenio.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/07/2019, autorizando el disfrute de 28 h., quedando pendientes de disfrutar 138 h. y 56 min.



Vista la conformidad del Técnico de Juventud y del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. M.^a José Salazar Gómez el disfrute de los permisos por ella solicitados, según el siguiente detalle:

- El día 03/10/2019, 2 horas.
- El día 04/10/2019, 3 horas.
- El día 09/10/2019, 2 horas.
- El día 10/10/2019, 3 horas.
- El día 16/10/2019, 2 horas.
- El día 17/10/2019, 3 horas.
- El día 23/10/2019, 2 horas.
- El día 24/10/2019, 3 horas.
- El día 30/10/2019, 2 horas.
- El día 06/11/2019, 2 horas.
- El día 07/11/2019, 3 horas.
- El día 13/11/2019, 2 horas.
- El día 14/11/2019, 3 horas.
- El día 20/11/2019, 2 horas.
- El día 21/11/2019, 3 horas.
- El día 27/11/2019, 2 horas.
- El día 28/11/2019, 3 horas.

Tiempo restante J.G.L. 02/04/2019 = 96 h 56 m.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUD DE CARMEN SALAZAR GONZÁLEZ, DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Visto el escrito presentado por D^a. Carmen Salazar



González, R.E. nº 8.681/2019 de fecha 01/10/2019, por el que solicita, el disfrute de tiempo libre el día 11 de octubre de 2019 (6 horas), del tiempo ya reconocido por la realización de los servicios extraordinarios.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 19/08/2019 por el que se reconocen a D^a Carmen Salazar González, 29 horas 19 minutos de tiempo libre por la realización de esos servicios extraordinarios.

Considerando lo dispuesto en el art.43.2 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

(...)

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberá solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día".

Vista la conformidad de la Jefa de Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Autorizar a D^a Carmen Salazar González, el disfrute tiempo libre el día 11 de octubre de 2019 (6 horas), del tiempo



reconocido por la realización de los servicios extraordinarios realizados.

Tiempo restante J.G.L. 19/08/2019 = 3 h. 19 minutos.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.6.- SOLICITUD DE GONZALO PALACIOS OCÓN, DE DISFRUTE DE DÍAS POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACION.

Visto el escrito presentado por D. Gonzalo Palacios Ocón, R.E. n.º 8.671/2019 de fecha 01/10/2019, por el que solicita, en compensación por las horas reconocidas por la realización de cursos de formación, disfrutar de un permiso de días libres los días 15, 16, 25 y 26 de octubre de 2019.

Vistos los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 19/08/2019 por los que se reconocen a D. Gonzalo Palacios Ocón, 50 horas por la realización, fuera de la jornada laboral, de cursos de formación.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el



temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad del Jefa de la Policía en funciones.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los



presentes , acuerda:

1).- Autorizar a D. Gonzalo Palacios Ocón el disfrute del permiso por él solicitado, los días 15, 16, 25 y 26 de octubre de 2019.

- Tiempo restante acuerdos J.G.L. 19/08/2019 = 18 horas.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.7.- SOLICITUD DE DIEGO MEDEL RUIZ DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSO DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por D. Diego Medel Ruiz, R.E. n.º 8.672/2019 de fecha 30/09/2019, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Usuario del DEC TASER", el pasado día 2 de septiembre, con una duración de 8 h.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico - administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre.



Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad del Jefe de la Policía Local en funciones.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio

de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D. Diego Medel Ruiz, 4 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de curso de formación.



2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.

3.1.- ANULACIÓN DE LIQUIDACIONES

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, anular las liquidaciones que figuran a continuación por los motivos que se señalan:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	IMPORTE	MOTIVO
2019/PV/773	GONZALEZ LARGO, JOSE IGNACIO	80,40	Por modificación.

4.- AUMENTO DEL CONTINENTE EN EL SEGURO MULTIRRIESGO DE BIENES DEL EDIFICIO "VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL "EL FERIAL" (ANTIGUO)

Habida cuenta de la necesidad de aumentar el valor del continente en el Seguro Multirriesgo de los Bienes de la Corporación, del edificio "Vestuarios en el campo de fútbol -El Ferial-" (antiguo), por realización de la obra de "Reforma y adecuación del antiguo edificio de vestuarios en El Ferial y centralización de las instalaciones térmicas y eléctricas, en Haro", por importe de 84.999 euros más IVA por importe de 17.849,79 euros.



Dada cuenta del seguro Multirriesgo de Bienes de la Corporación contratado con la compañía de seguros La Estrella, según acuerdo plenario de fecha 20 de septiembre de 1.994.

Habida cuenta que según establece el apartado C.2 del Anexo II del Pliego de Condiciones que rige la presente contratación, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá dar de alta o de baja tanto edificios como contenido de los mismos, en función de su estado patrimonial, variando en más o en menos la prima.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la modificación del continente del edificio "Vestuario campo de fútbol El Ferial" (antiguo), incluido en la póliza P9-5-260.000.237, por importe de 246.000 euros (antes por importe de 143.632 euros), por una prima según se detalla:

- Periodo 8/10/2019 a 31/10/2019----- 5,93 euros.
- Recibo anualidad ----- 41,75 euros. (sólo de este edificio, la póliza comprende más edificios).
- Recibo anual de todos los edificios que comprende la póliza-----1.127,82 euros.

2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

5.- SOLICITUD DE D^a ADELA BARRIOCANAL BARRIO, DE BAJA DE OCUPACIÓN DE LA TERRAZA DEL BAR "EL CESTO" SITO EN C/ LOPE DE VEGA, N^o 6.

Dada cuenta de la instancia presentada por D^a Adela Barriocanal Barrio, solicitando la baja de la ocupación de terrenos de uso público por medio de mesas y sillas, con una superficie de ocupación de 12 m², del Bar "El Cesto", sito en C/ Lope de Vega, n.º 6.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D^a Adela Barriocanal Barrio, la baja de la ocupación de terrenos de uso público con por medio de mesas y sillas, que se corresponden con 12 m2. para temporada de verano, del Bar "El Cesto", sito en la C/ Lope de Vega, n.º 6.

2).- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

6.- SOLICITUD DE D. JOSÉ RAMÓN ALDAMA APARICIO, DE BAJA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MEDIO DE BARRICA, DEL BAR "BREMEN" SITO EN C/ STO. TOMÁS, N° 10.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. José Ramón Aldama Aparicio, solicitando la baja de la ocupación de terrenos de uso público por medio de barrica, del bar "Bremen", sito en la C/ Santo Tomás, n.º 10

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. José Ramón Aldama Aparicio la baja de la ocupación de terrenos de uso público por medio de barrica, del bar "Bremen", sito en la C/ Santo Tomás, n.º 10.

2).- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Policía Local, a los efectos oportunos.

7.- APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA CON COCINA SITA EN CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA, NÚMERO 13, LOCAL 1, SEGÚN EXPEDIENTE INCOADO POR ANNA PYREK-TAMAN.

Examinado el expediente que se instruye a instancia de Anna Pyrek-Taman, solicitando licencia ambiental para cafetería con



cocina sita en calle Federico García Lorca, número 13 , local 1 (esquina a calle Rafael Alberti) (Expte. 73/2019, 31207).

Visto el informe del arquitecto técnico municipal emitido en fecha 25 de septiembre de 2019, del que resulta que la interesada ha cumplido los requisitos y medidas correctoras que se le señalaron.

Visto que obra en el expediente certificado final de obra y copia del Impuesto de Actividades Económicas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar, a partir de la fecha de esta comunicación, la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad de referencia, a Anna Pyrek-Taman.

2).- Notificar el presente acuerdo a la interesada, comunicándole que, dado que no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidación las tasas de licencia de apertura de establecimientos, a nombre de la autorizada.

3).- Dar cuenta de este acuerdo en la próxima Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda.

8.- SOLICITUD DE D^a ANNA PYREK TAMAM, DE PERMISO PARA OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO POR MEDIO DE TERRAZA PARA EL BAR-CAFETERÍA "THE MIX" SITO EN C/ FEDERICO GARCÍA LORCA, N^o 13 (ESQUINA C/ RAFAEL ALBERTI CON CALLE PEATONAL)

Dada cuenta de la instancia presentada por D^a Anna Pyrek Tamam, solicitando autorización para la ocupación de vía pública por medio de terraza, para el bar-cafetería "The Mix", sito en C/Federico García Lorca, n.º 13 (esquina C/Rafael Alberti con calle peatonal).

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de septiembre de 2019.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la



Junta de Gobierno local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D^a Anna Pyrek Tamam, autorización para la ocupación de vía pública por medio de terraza, para el bar-cafetería "The Mix", sito en C/Federico García Lorca, n.º 13 (esquina C/Rafael Alberti con calle peatonal), con una ocupación de 47 m² de espacio público para el período anual.

2).- Comunicar a la interesada que deberá dejar paso reglamentario a los peatones, además de respetar la zona que será marcada por los Técnicos Municipales y no exceder de la ocupación de vía pública que tiene autorizada.

3).- En el caso de que en esa calle concurren actos o circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico (desfiles, procesiones, cabalgatas, otros...), que puedan afectar al normal desarrollo de las mismas, deberán retirarse por parte del adjudicatario (previa notificación municipal), las barricas, comportas, mesas, sillas, o cualquier otro elemento funcional o decorativo instalado en suelo público, hasta que estas hayan finalizado.

4).- Deberá cumplirse en lo que sea de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa en el municipio de Haro; y en particular el **Artículo 13.** Limpieza y retirada de terraza y **Artículo 11.3** en lo referido a la retirada diaria de barricas, comportas y mesas altas, así como de las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

5).- Aprobar la liquidación de la Tasa por ocupación de vía pública según el siguiente detalle:

- Liquidación de 243,69 euros para el periodo anual de 2019 por los 47 m² de ocupación de terreno público con mesas y sillas, correspondiendo este año a un trimestre. (el año natural sería de 974,78 euros).

La licencia se entenderá prorrogada anualmente, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por la interesada o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6).- Dar traslado a la Policía Local y a la Unidad de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.



9.- COMUNICACION DE RAFAEL ALBELDA PRADO, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE SEVERO OCHOA, PARCELA L-5 DEL S.1.3.

Dada cuenta del escrito presentado en fecha 1 de octubre de 2019 por Rafael Albelda Prado, en el que comunica el cambio de titularidad de la licencia de obras concedida para construcción de vivienda unifamiliar sita en calle Severo Ochoa, parcela L5 del Sector 1.3, siendo ahora el nuevo titular Pedro María Tricio Castillo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que determina que son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o se ejecuten las obras, procede practicar el cambio de titularidad de la licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en calle Severo Ochoa, parcela L5 del Sector 1.3, concedida a Rafael Albelda Prado por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2007.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el BOR de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer el cambio de titularidad de la licencia de obras concedida a Rafael Albelda Prado, para construcción de vivienda unifamiliar sita en calle Severo Ochoa, parcela L5 del Sector 1.3, pasando a ser ahora sus nuevo titular Pedro María Tricio Castillo, y a tal efecto dar traslado a este último del Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obras, en el que se incluyen los condicionados correspondientes junto con este acuerdo.

2).- Comunicar al nuevo titular de la licencia de obras, que dicho cambio implica la asunción de los condicionados así como del pago de los tributos municipales devengados sobre la obra y el inmueble cuya propiedad ha adquirido.

3).- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Recaudación municipales.



10.- CORRECCCIÓN DE ERRORES EN ACUERDO NÚMERO 6, TOMADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2019, SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN, POR RAZONES DE SEGURIDAD, EN SOLAR SITO EN CALLE SAN FELICES, NÚMERO 11.

Visto el acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 19 de agosto de 2019, sobre Orden de Ejecución, por razones de seguridad, en solar sito en calle San Felices, número 11.

Detectado error de transcripción en el nombre y apellidos de los propietarios del inmueble, dado que donde dice "María de la Cruz Manzanos Rubio", debe decir "María de la Cruz Manzanos Ruiz".

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Rectificar el acuerdo número 6 de la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 19 de agosto de 2019, quedando su redacción de la siguiente manera:

"Dada cuenta del informe emitido en fecha 30 de julio de 2019 por el arquitecto municipal, Eduardo Llona, en el que se hace constar que, girada visita de inspección al solar sito en calle San Felices, número 11, propiedad de Herederos de Vicente Sáez Martínez (María de la Cruz Manzanos Ruiz), se comprueba que dicho solar carece de puerta de acceso y como consecuencia de ello se encuentra ocupado por basuras y restos de mobiliario, así como de malas hierbas, apreciándose un claro abandono. Esta situación está causando problemas de higiene y salubridad, con el consiguiente peligro para las personas y las cosas.

Visto el artículo 197 de la ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Visto el artículo 69 "Vallas de precaución" de la Ordenanza Municipal del Plan General Municipal de Haro, según el cual "el



frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción o de derribo se cerrará siempre con una valla de precaución de dos metros (2m) de altura como mínimo y de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, tales como ladrillos, tablas o paneles prefabricados...”.

Vistos los artículos 97 a 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Ordenar a Herederos de Vicente Sáez Martínez (María de la Cruz Manzanos Ruiz), propietarios del solar sito en calle San Felices, número 11 que, en un plazo inferior a tres semanas (21 días) a contar desde la recepción de la presente orden, procedan a la limpieza, desbroce y desescombrado del solar y a la instalación de una nueva puerta.

2.- Las tareas requeridas se ejecutarán tras la obtención de la preceptiva licencia de obras, para lo cual se deberá presentar una memoria con la descripción, mediciones y presupuesto de las actuaciones a realizar.

3.- De no llevar a efecto la ejecución de esta orden en el plazo indicado, se llevará a cabo por el organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Todo ello de acuerdo con el artículo 199.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja y con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, girando todos los gastos generados al propietario del solar.”

2.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.



11.- SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L., DE LA CONCESIÓN DE FOSA/S DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN REPRESENTACIÓN DE ANGEL GARCIA RIOJA, JUAN RAMON GARCIA BARAHONA, ELISA GARCIA BARAHONA, ANGEL GARCIA BARAHONA Y MARIA CARMEN GARCIA BARAHONA.

Dada cuenta de la instancia presentada por SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L. en representación de D/D^a. ÁNGEL GARCÍA RIOJA Y JUAN RAMÓN, ELISA, ÁNGEL Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BARAHONA , solicitando la concesión de fosa de titularidad municipal.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha

24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14

de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Conceder a D/D^a ÁNGEL GARCÍA RIOJA Y JUAN RAMÓN, ELISA, ÁNGEL Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA BARAHONA la fosa n.º 202 de la calle SAN JUAN por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de setenta y cinco años en total,ajustándose la última prorroga a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año anterior a la fecha de vencimiento (7 de OCTUBRE de 2034) y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.

3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1.650,00 euros, en los términos señalados en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.



12.- APROBACIÓN DE LA ADENDA A SUSCRIBIR CON EL CLUB RIOJANO DE AEROSTACIÓN, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES A ESTA ENTIDAD COMO COMPLEMENTO AL CONVENIO INICIALMENTE FIRMADO PARA ESTE FIN PARA EL AÑO 2019.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2019 en su punto N.º 6 .

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Aprobar la adenda de colaboración con la entidad Club Riojano de Aerostación, de acuerdo a lo siguiente:

ADENDA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CLUB RIOJANO DE AEROSTACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA ENTIDAD.

En Haro, a de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Óscar Ayala Calvo mayor de edad, con DNI: N° 16513651-L, que interviene en calidad de Presidente de CLUB RIOJANO DE AEROSTACIÓN con domicilio en Paseo de Cihuri n.º 3 26210 Anguciana CIF N°G-26.371.153, en adelante LA ENTIDAD.

Y de otra, la Sra. D^a. Laura Rivado Casas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Haro, autorizado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación en su sesión de de 26 de agosto de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio y,

EXPONEN

1.- Con fecha de 18 de marzo de 2019 se procedió a la firma de Convenio de Colaboración entre la entidad Club Riojano de Aerostación y el Ayuntamiento de Haro, para financiar en parte los gastos derivados de la realización de actividades propias de la



citada entidad

2.- Que el Ayuntamiento de Haro, ha percibido ingresos extraordinarios, no previstos por tanto inicialmente que posibilitan la ampliación de la partida destinada a TRANSFERENCIAS CORRIENTES, a familias e instituciones sin ánimo de lucro, en el presente ejercicio 2019.

3.- Que el Ayuntamiento de Haro considera de interés municipal aumentar la partida inicialmente concedida para contribuir de forma parcial a la financiación de los gastos derivados de las actividades realizadas por LA ENTIDAD, para la difusión de la imagen municipal y para promover conductas de ocio saludable entre su ciudadanía.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro, aprobada por el Pleno Municipal con fecha de 4 de Octubre de 2005, (BOR 22/12/2005) a las cuales está sujeto el presente Convenio.

5.- Teniendo en cuenta el acuerdo nº 6 de la Junta de Gobierno Local reunida con fecha de 26 de agosto de 2019.

Y de conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA .- El Ayto. de Haro, se compromete a:

1.- Aportar la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS euros (4.500,00 €), que se aplicará a la partida presupuestaria Grupo de programas 341.489.13, a LA ENTIDAD quién las recibirá para destinarlas al pago de los gastos correspondientes a la actividad propia de la misma que motivo la firma del Convenio de Colaboración para el año 2019.

SEGUNDA. - LA ENTIDAD, en su condición de beneficiario de la ayuda económica establecida en la presente adenda se compromete a:

1.- Acreditar ante la Administración el destino de los fondos aportados por la Administración presentado, a tal fin, antes del **día 16 de octubre del año 2019** , mediante la presente documentación:

- Memoria explicativa de la actividades realizadas.
- Certificado acreditativo de los ingresos y gastos habidos en la realización de las actividades. Así como de otras posibles ayudas o subvenciones recibidas para este mismo fin.
- Facturas del año 2019 de los gastos correspondientes a la actividad. Los gastos de personal se acreditarán mediante presentación de nomina y cotizaciones a la Seguridad Social.

A las que se adjuntarán copias de los pagos realizados.



- Dossier que recoja variedad de elementos gráficos en los que aparezca la imagen corporativa del Ayuntamiento de Haro como Patrocinador Principal.

2.- Presentar en el momento de justificar la presente ayuda la siguiente documentación:

2.1.- Declaración Responsable a efectos de obtención de Subvenciones Públicas, en el que conste que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y que la entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones.

2.2.- Declaración de recuperación o compensación de impuestos.

2.3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre la cantidad concedida y los gastos totales derivados por la actividad.

3.- Certificado de la Asociación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, o en su caso certificado de estar exento del mismo, junto a la correspondiente certificación de la Administración Competente al respecto.

4.- Reconocer el gasto económico derivado de la cesión gratuita de las instalaciones municipales y de los espacios publicitarios.

CUARTA.- El pago del importe total de la subvención, se efectuará en la forma siguiente:

- 100 % (4.500,00 €) previa presentación de facturas, y comprobante de pagos, del año 2019 por importe nunca inferior a la cantidad de 5.500,00 euros. La fecha límite para la presentación de la documentación se establece en el 16 de octubre de 2019.

Toda actividad recogida en el presente adenda no realizada así como la no justificación total o parcial de los gastos indicados supondrá una aminoración proporcional en la subvención, conforme a la normativa vigente.

QUINTA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

SEXTA.- El presente adenda tendrá vigencia anual para el año 2019.

Y para que así conste, y en prueba de total conformidad con el contenido de este Convenio, las partes lo firman y rubrican por triplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

REPRESENTANTE
DE LA ENTIDAD

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE HARO



D. Óscar Ayala Calvo

D^a Laura Rivado Casas

2).-Facultar a Alcaldía para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

13.- PROGRAMA DE INICIACIÓN AL ESQUÍ Y PERFECCIONAMIENTO PARA JÓVENES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019.

Vista la solicitud de la Fundación Caja Rioja, para la participación del Ayuntamiento de Haro en el programa de iniciación al esquí y perfeccionamiento para jóvenes de la localidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Aprobar la propuesta que se ha recibido de Fundación Cajarioja para la realización del PROGRAMA DE INICIACIÓN AL ESQUÍ Y PERFECCIONAMIENTO PARA JÓVENES, el programa va dirigido a los jóvenes que cursaron 1º y 2º de la E.S.O., el curso 2018/2019.

Se solicita la colaboración económica del Ayuntamiento, mediante la firma de un convenio en el que recoge los términos de colaboración y tramitación de la ayuda, en los mismos términos que en los años anteriores aportando a los Centros Educativos 12 € por cada alumno participante, de forma que el coste para cada uno de ellos sea de 20 €.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



14.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-presidenta y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar los siguientes acuerdos:

14.1.- RECURSO EXTRAORDINARIO REVISION PLUSVALIA-SOTO BARAHONA, MARIA CARMEN-

Dada cuenta del escrito presentado en una Oficina de Correos con fecha 7 de febrero de 2019 y con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 8 de febrero de 2019 (R.E. nº1267/2019), por D^a. M^a. Carmen Soto Barahona (con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho de Abogados de Bufete Cacheiro y Asociados sito en c/Elorri nº4, de Getxo), interponiendo recurso extraordinario de revisión, según manifiesta, al amparo de lo dispuesto en el art.221.3 de la Ley 58/2003 en relación con el art, 216, apartados a), C) y d) y en relación con lo dispuesto en el art. 244 del mismo cuerpo legal, concurriendo además las circunstancias previstas en el art-118.1 de la Ley 30/1992 y al amparo de la sentencia de 11 de mayo de 2017 relativa al IIVTNU y en reclamación de devolución de ingresos indebidos por el impuesto de plusvalía municipal, al amparo de lo establecido en el R.D. 520/2005, contra las liquidaciones 295/2015, 881/2016 y 893/2016, por estimarlas no conforme a derecho, alegando, en esencia:

1.- Que tiene derecho a obtener la devolución de los ingresos declarados indebidos por encontrarse en el supuesto del art. 14.2.a) del R.D. 520/2005.

2.- Que abonó la liquidación practicada por este Ayuntamiento en concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos



de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), por los siguientes títulos de liquidación:

· Liquidación 893/2016/878,68€, con fecha 14 de noviembre de 2016, título de venta de terreno en Fuente Juanillo, que deriva del título de venta de terreno en Fuente Juanillo a D. Rodolfo Fdz. Abalos.

· Liquidación 881/2016/14.248,92€, con fecha 14 de noviembre de 2016, que deriva del título de venta de terreno en Fuente Juanillo a D. Rodolfo Fdz. Abalos.

· Liquidación 295/2015/11.775,97€, con fecha 14 de mayo de 2014, que deriva del fallecimiento de D. José Luis Zurro Alonso(marido).

3.- Que a los efectos de las citadas liquidaciones se ha tomado como valor de referencia, los efectos de la base imponible como valor suelo, el valor de recalificación de dicho terreno, recalificación a urbano en el momento de su transmisión y el art. 104.1 señala que el impuesto grava el incremento de valor que experimente precisamente los terrenos de naturaleza urbana, a lo que añade que en su párrafo 2, los excluye expresamente al señalar que no está sujeto al impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a los efectos del impuesto de bienes inmuebles.

4.- Que debe tenerse en cuenta, la sentencia del TC de 11 de mayo de 2017 que dice que el IIVTNU no grava ni la transmisión patrimonial ni el patrimonio ni la mera tenencia del bien.

Que la sentencia del TC de 16 de febrero de 2017 declara inconstitucional y anula la norma que regula plusvalía en Guipúzcoa porque dicho impuesto es contrario al principio de capacidad económica del art. 31.1 de la Constitución, pero es aplicable a la Ley de Haciendas Locales, y otros pronunciamientos anteriores de distintos Juzgados y Tribunales en esa línea se han pronunciado(TSJ Castilla-León, 10 y 28 de junio de 2016, TSJ de Cataluña, 21 de marzo y 9 de mayo de 2012...).

Que el importe de venta del terreno sito en el nº 43 de la carretera de Logroño es de 38.000€, mientras el valor catastral al efecto del cálculo del IIVTNU lo sitúa en 158.321,30€.



Que en este caso en la transmisión no se ha producido un incremento de valor.

5.- Que la normativa tributaria, concretamente, la Ley General Tributaria y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de revisión de actos en vía administrativa, contemplan la posibilidad de solicitar la devolución de las cantidades que ingresadas en la Hacienda Pública, resulten indebidas, tal y como ocurre con las cantidades abonadas, por lo que se interesa se dicte resolución anulando la Resolución dictada en el procedimiento y acordando la devolución del importe correspondiente al incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, conocido como plusvalía municipal, más los intereses de demora.

PRIMERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, interesa reseñar que efectuadas las oportunas comprobaciones se constata que por Decreto de Alcaldía de 25 de julio de 2018, notificado con fecha 30 de julio de 2018 a D^a. M^a. Carmen Soto Barahona, en el despacho señalado al efecto, despacho de Abogados de JC&Asociados sito en C/ Elorri nº 4 de Getxo, se resuelve desestimar la solicitud presentada en una Oficina de Correos de 4 de mayo de 2018, y en el registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 7 del mismo mes, por D^a. M^a. Carmen Soto Barahona de devolución de ingresos indebidos por las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº295/PV/2015/11.775,97€, nº893/PV/2016/878,68€ y nº881/PV/2016/14.248,92€ más los intereses de demora.

Resultando que contra el citado Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2018 desestimatorio de la devolución de ingresos indebidos, notificado con fecha 30 del mismo mes, la interesada no interpone en el plazo habilitado al efecto recurso de reposición.

Resultando que transcurridos seis meses y unos días después de haber sido notificada del Decreto, la interesada interpone el recurso extraordinario de revisión previsto en el art. 244 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, objeto del presente.

SEGUNDO.- Resultando que los antecedentes de hecho de aplicación al presente son los que figuran al Decreto de Alcaldía



de fecha 25 de julio de 2018, por lo que se reproducen íntegramente:

“Primero.- Resultando que por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2015, se aprueban entre otros, el expediente de plusvalía nº 167 correspondiente a la liquidación a nombre de D^a. María Carmen Soto Barahona y 5 nº 295/PV/2015/11.775,97€ devengada con ocasión de la transmisión mortis causa de fecha 21 de septiembre de 2014, del terreno sito en Fuente Juanillo c/Avda. Logroño 43 con referencia catastral 3227205WN1132N0001ZX.

Resultando que dicha liquidación junto con el Informe de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 31 de marzo de 2015.

Resultando que dicha liquidación figura en el Departamento de Recaudación Municipal pagada con fecha 18 de mayo de 2015.

Resultando que por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2016, se aprueban entre otros, los expedientes de plusvalía nº 635 correspondiente a la liquidación a nombre de D^a. María Carmen Soto Barahona y 5 nº 893/PV/2016/878,68€ devengada con ocasión de la transmisión(compraventa) del inmueble sito en Avda. Logroño nº 43 formalizada en escritura pública de fecha 4 de julio de 2016(50% fecha título anterior 21/09/2014) y nº 636 correspondiente a la liquidación a nombre de D^a. María Carmen Soto Barahona nº 881/PV/2016/14.248,92€ devengada con ocasión de la transmisión(compraventa) del inmueble sito en Avda. Logroño nº 43 formalizada en escritura pública de fecha 4 de julio de 2016(50% fecha título anterior 17/06/1993).

Resultando que dichas liquidaciones junto con los Informes de Plusvalía(IIVTNU), se notifican con fecha 25 de octubre de 2016.

Resultando que dichas liquidaciones figuran en el Departamento de Recaudación Municipal pagadas con fecha 16 de noviembre de 2016.

Segundo.- Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante, R.D.L. 2/2004):



"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición.

...c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita..."

*Considerando que efectuadas las oportunas comprobaciones en estas Dependencias Municipales, se constata que D^a. M^a. Carmen Soto Barahona no interpuso recurso de reposición en los plazos habilitados al efecto, es decir, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación de las liquidaciones cuya devolución se pretende, por tanto, **no habiendo sido impugnadas en tiempo y forma, dichas liquidaciones devinieron firmes por consentidas.**"*

TERCERO.- Resultando que a requerimiento de subsanación de este Ayuntamiento notificado con fecha 26 de febrero de 2019, la recurrente manifiesta que interpone el recurso contra las las liquidaciones 295/2015, 881/2016 y 893/2016, y aporta la documentación requerida, léase copia de justificante de pago de liquidación nº283, nº294 y nº295; liquidación nº295/PV/2015; informe de plusvalía 167/2015; justificante de pago liquidación año 2016 nº880, 881, 892, y 893; liquidación 881/PV/2016; informe de plusvalía nº636/2016; informe de valoración parcela ref. Catastral 3227205WN1132N0001ZX; informe de valoración de fincas suscrito por D. Antonio Alcalá Monge (Arq. Técnico); escrituras aceptación y adjudicación herencia nº95 de año 2015, del notario D. Eduardo Ares de Parga Saldias y contrato de compraventa parcela ref. Catastral 3227205WN0001ZX.

CUARTO.- Considerando que la recurrente manifiesta que concurren además las circunstancias previstas en el art.118.1 de la derogada Ley 30/1992, debe entenderse referida a la vigente Ley 39/2015.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1^a.2.a) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa."

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria(en adelante, Ley 58/2003):

"1. Esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.^a, 8.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución."

Considerando por tanto que al presente no le es de aplicación el art.118.1 de la Ley 30/1992, sino la normativa específica tributaria, en concreto, el art. 244 de la Ley 58/2003 que contempla expresamente el recurso extraordinario de revisión.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 221.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

"3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

Considerando que tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente, las liquidaciones del IIVTNU, actos de naturaleza tributaria cuya devolución se pretende, no fueron recurridas en el plazo habilitado al efecto, por tanto, devinieron firmes por consentidas.



Considerando que la recurrente reproduce casi íntegramente las mismas alegaciones recogidas en el escrito presentado en una Oficina de Correos con fecha 4 de mayo de 2018 y con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 7 del mismo mes, instando la devolución de ingresos indebidos por el impuesto de plusvalía municipal, fundamentando su recurso de revisión en las sentencias del Tribunal Constitucional de 16 de mayo de 2017 y 11 de mayo de 2017.

Considerando que el art. 244.1 de la Ley 58/2003, enumera de forma taxativa los distintos supuestos en los que podrá interponerse este recurso y resulta indiscutible que en ninguno de sus apartados está contemplada la manifestada por la interesada "declaración de inconstitucionalidad de la norma que ha dado cobertura a los actos liquidatorios devenidos firmes por consentidos".

Considerando que del mismo modo, las sentencias en las que fundamenta su pretensión no sólo tampoco están previstas en los supuestos contemplados en el art. 244.1 de la Ley 58/2003, sino que además de carecer de eficacia vinculante para esta Administración Municipal, están referidas a recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la desestimación de recursos de reposición presentados contra liquidaciones devengadas por concepto de IIVTNU, liquidaciones que no devinieron firmes por no haber sido consentidas.

Considerando por todo cuanto antecede que no basando el recurso extraordinario de revisión en ninguno de los supuestos previstos en el art. 244.1 de la Ley 58/2003, y por tanto, habiendo basado su fundamentación en circunstancias distintas a las previstas en el apartado 1 del antedicho artículo, al amparo de lo dispuesto en el art. 244.3, procede declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión presentado.

Considerando lo establecido en el art.73 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que dice: *"Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto*



supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente."

Considerando lo establecido en el art. 40.1 de la L.O. 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional que dice: "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad."

Considerando a mayor abundamiento la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana de 15 de mayo de 2019 que dice:"(...)Por último, debemos referir que los efectos erga omnes que se derivan de un fallo que declara la inconstitucionalidad de una norma no están dotados de necesariamente de carácter retroactivo, salvo en los supuestos recogidos expresamente en la ley, ni conducen a la revisión de las situaciones consolidadas que se hayan producido al amparo de la norma que se declare inconstitucionalidad, como así tiene manifestado nuestro Tribunal Supremo, pudiendo citarse la sentencia de 8 de Junio de 2017, dictada en el recurso de casación número 2739/2015, según la cual: "en nuestro modelo de justicia constitucional los efectos "erga omnes" que se derivan de un fallo que declara la inconstitucionalidad de una norma no están dotados de carácter retroactivo ni conducen a la revisión de las situaciones consolidadas que se han producido al amparo de la norma que se entiende que es inconstitucional, salvo que se trate de supuestos de normas de carácter sancionador, a los que se refiere el art. 40.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Así lo hemos declarado en los recientes autos de 31 de enero de 2017, que rechazan incidentes de nulidad de actuaciones respecto de sentencias que revisaban otras del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, desestimatorias de recursos interpuestos contra Órdenes Forales que habían denegado la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho presentada contra liquidaciones firmes. Concretamente señalábamos lo siguiente: "SEGUNDO.- Artículo 40 LOTC. El artículo 40.1 LOTC, incorpora una previsión encaminada a preservar el principio



constitucional de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE), según la cual las sentencias declaratorias de inconstitucionalidad no permiten revisar procesos fenecidos mediante sentencias con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de la norma declarada inconstitucional, salvo en los casos de los procesos penales o contencioso administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad. Como ha venido señalando el Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias (Cfr. STC 45/1989, de 20 de febrero) es preciso distinguir entre procesos en curso o pendientes de decisión cuando se produce la declaración de inconstitucionalidad, situaciones ya firmes cuando se produce tal declaración y el valor de la doctrina establecida por dicho Tribunal en relación con la jurisprudencia de los órganos judiciales. En el primer caso, todos los poderes públicos, incluidos, claro está, los tribunales se ven vinculados por la declaración de inconstitucionalidad y consecuente nulidad de la norma desde la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Boletín Oficial del Estado (artículo 38.1 LOTC). En el segundo supuesto, las situaciones consolidadas, entre las que se incluyen no solo las decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada sino también las actuaciones administrativas firmes, no son susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la declaración de nulidad que implica la inconstitucionalidad apreciada en la sentencia del Tribunal Constitucional", postura que fue ratificada por el propio TS en auto dictado en fecha 12 de septiembre de 2017 desestimando el incidente de nulidad promovido por el recurrente.

De todo ello concluimos que no concurre causa legal para acordar dicha devolución, vía procedimiento de revisión o recurso extraordinario de revisión ."

Así pues, ya hemos fijado el criterio de que no cabe en supuestos como los ahora examinados la revisión y posterior devolución de la deuda tributaria liquidada que en su día se consintió y devino firme, lo que nos debe llevar, por un elemental principio de coherencia y seguridad jurídica, a confirmar el criterio puesto de manifiesto por la sentencia apelada, con desestimación del recurso de apelación.



Considerando la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio 2003 en su fundamento jurídico 4 establece “(...)En nuestra opinión, cuando la propia sentencia del Tribunal Constitucional no contenga pronunciamiento alguno al respecto, corresponde a los jueces y tribunales, ante quienes se suscite tal cuestión, decidir definitivamente acerca de la eficacia retroactiva de la declaración de inconstitucionalidad en aplicación de las leyes y los principios generales del derecho interpretados a la luz de la jurisprudencia, de manera que, a falta de norma legal expresa que lo determine y sin un pronunciamiento concreto en la sentencia declaratoria de la inconstitucionalidad, han de ser los jueces y tribunales quiénes, en el ejercicio pleno de su jurisdicción, resolverán sobre la eficacia ex tunc o ex nunc de tales sentencias declaratorias de inconstitucionalidad. (...)”

Y en su fundamento jurídico QUINTO dice: “(...) El Tribunal Constitucional dijo en la sentencia citada, y en la que el demandante basa su recurso, que «por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) conviene declarar que, únicamente han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta Sentencia aquéllas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza al haber sido impugnadas en tiempo y forma y no haber recaído todavía una resolución administrativa o judicial firme sobre las mismas (art. 40.1 LOTC).»”

Considerando que la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2003 y de 2 de febrero de 2004 descartan que la declaración de inconstitucionalidad sea per se causa de nulidad de pleno derecho de las liquidaciones que se hubieran dictado al amparo de la misma. Así por ejemplo la STS de 17 de julio de 2003 en su fundamento CUARTO dice: “(...)El Tribunal Supremo en jurisprudencia constante y unánime afirma así, en sentencia de 4 Jul. 2000, precisamente referida a liquidaciones firmes giradas antes de declararse nulo el Real Decreto 445 de 1.988, y en las que en ellas se cita que «Como esta Sala tiene reiteradamente declarado (Sentencias, entre muchas más, de 17 Oct. 1996, 7 Feb. 1998 y 19 Jul. 1999 --recurso de apelación 7488/92 (LA LEY 11141/1999)-- que en el recurso directo son nulos todos los actos dictados en aplicación de la disposición declarada nula, salvo los que hubieran devenido firmes, administrativa o jurisdiccionalmente. En el indirecto, son todos válidos, excepto el específicamente impugnado.”



Y en su fundamento QUINTO establece que: *“esta doctrina viene a reforzarse si cabe con lo dispuesto por la ley 30 de 1.992, en la redacción de la ley 4 de 1.999, de 13 Ene., que cuando de la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general se trata, mantiene que subsisten «los actos firmes dictados en aplicación de la misma». Es decir, que por razones de seguridad jurídica, aquellos actos que se dictaron siendo válida la disposición posteriormente anulada conservan su validez y quedan fuera de la posible indemnización que pueda reconocerse a los que aún no hayan alcanzado firmeza al ser recurridos en tiempo y forma o se hayan dictado con posterioridad a la declaración de nulidad a los que si se aplicaría la indemnización legalmente prevista.”*

Y la Sentencia del Tribunal Constitucional de de fecha 20 de febrero de 1989 establece:

(...)“La segunda de las mencionadas precisiones es la de que entre las situaciones consolidadas que han de considerarse no susceptibles de ser revisadas como consecuencia de la nulidad que ahora declaramos figuran no solo aquellas decididas mediante Sentencia con fuerza de cosa juzgada (art. 40.1 LOTC (LA LEY 2383/1979)), sino también por exigencia del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 C.E. (LA LEY 2500/1978)), las establecidas mediante las actuaciones administrativas firmes; la conclusión contraria, en efecto, entrañaría --como con razón observa el representante del Gobierno-- un inaceptable trato de disfavor para quien recurrió, sin éxito, ante los Tribunales en contraste con el trato recibido por quien no instó en tiempo la revisión del acto de aplicación de las disposiciones hoy declaradas inconstitucionales.

Por último, y para concluir, conviene precisar que tampoco en lo que se refiere a los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones o liquidaciones provisionales o definitivas acordadas por la Administración puede fundamentar la nulidad que ahora acordamos pretensión alguna de restitución. También en este supuesto, en efecto, esa nulidad provoca una laguna parcial en un sistema trabado que, como tal, no es sustituido por otro sistema alguno.”

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. del 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión presentado por D^a. M^a. Carmen Soto Barahona de devolución de ingresos indebidos por las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n^o 295/PV/2015/11.775,97€, n^o 893/PV/2016/878,68€ y n^o 881/PV/2016/14.248,92€ más los intereses de demora.

2).- Notificar el presente acuerdo en el domicilio(despacho de Abogados) facilitado por la interesada a efectos de notificaciones.

14.2.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NÚMERO UNO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 95/2019-C

Dada cuenta del acuerdo n^o 10 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2019, por el que se admite la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en relación con los daños y perjuicios sufridos por la reclamante y, en consecuencia, el derecho a percibir una indemnización por importe de 7.009,57 €, sin que en vía administrativa hubiese reclamado ningún interés por dicha cuantía.

Dada cuenta que la interesada, pese al reconocimiento en vía administrativa de su reclamación e indemnización, interesó la celebración de la vista fijada al objeto de solicitar los intereses más las costas, es por lo que, tuvo lugar la celebración del juicio en fecha 12/Septiembre/19.

Dada cuenta de la Sentencia número 228/2019, que contiene únicamente pronunciamiento sobre intereses y costas, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 1, recaída en el Procedimiento Abreviado n^o 95/2019-C, interpuesto por D^a. Sandra Torres Urrecho, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída debida al mal estado de las escaleras existentes en la trasera de la Parroquia de Santo Tomás de Haro.

Visto el artículo 104.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de



Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de fecha 17 de Junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local por, unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Ejecutar en sus propios términos la parte dispositiva de la Sentencia número 228/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, que dispone literalmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por la recurrente, condenando a la administración local demandada al pago de la cantidad ya reconocida en vía administrativa por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de agosto de 2019 más los intereses legales establecidos.

SEGUNDO.- Con imposición de costas al Ayuntamiento de Haro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, con el límite de 500 euros en los términos indicados."

2.- Abonar a la recurrente un importe que asciende a 413,43 €, en concepto de intereses legales.

3.- Abonar a la recurrente de 500 €, en concepto de costas fijadas en Sentencia.

4. - Notificar el presente acuerdo a la interesada.

5.- Dar traslado del acuerdo a la Tesorera Municipal para que proceda a abonar a la recurrente las cuantías señaladas en los puntos nº 2 y nº 3 del presente acuerdo en concepto de intereses legales y de costas, respectivamente.

6.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado lo Contencioso-Administrativo nº 1 del Logroño.

14.3.- SOLICITUD DE INSTALACIONES POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN ARNAC

Vista la solicitud realizada por D. José Núñez Díaz con



fecha de 2 de octubre de 2019, en nombre y representación de ARNAC (Asociación Riojana de Niños de Altas Capacidades), con CIF G-26392159.

Visto el reglamento de admisión y régimen interno del vivero de empresas del Ayuntamiento de Haro, sito en la Calle Rafael Alberti N° 2, aprobado por el BOR N° 10 del día 24 de enero de 2018.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha de 17 de junio de 2019, publicado en el BOR de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Permitir el Acceso y el Uso del Aula de Formación ubicada en el edificio del Vivero de Empresas en la Calle Rafael Alberti N° 2, en horario de lunes de 19:00 a 20:00 horas, desde el 14 de octubre de 2019 hasta el 1 de junio de 2020, con la finalidad de impartir un programa formativo en robótica y programación, dirigido a escolares de la localidad, diagnosticados con altas capacidades.

Dar cuenta del presente acuerdo al Agente de Promoción de Empleo Local y a ARNAC (Asociación Riojana de Niños con Altas Capacidades).

15.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Sra. Secretaria Accidental da cuenta de los siguientes:

- Sentencia n° 228/19 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n° 1 de Logroño, dictada por el Procedimiento Abreviado 95/2019-C por el que se estima el recurso interpuesto por la recurrente.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n.º 230/19. Vista la solicitud de informe acordada en



la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 30 de septiembre de 2019, en el apartado del orden del día, "Comunicados Oficiales y Correspondencia", la Letrado de Asuntos Generales da cuenta a los miembros de la Junta del informe solicitado.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Susana Alonso Manzanares

Fdo.: Laura Rivado Casas